

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2024-028

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE CREAR UN COMITÉ EVALUADOR PARA ESTUDIAR Y EMITIR RECOMENDACIONES SOBRE LA POTENCIAL TRANSFERENCIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MERCEDITA DE PONCE A LA AUTORIDAD DEL PUERTO DE PONCE

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con la descentralización y regionalización como estrategia clave para empoderar a los municipios y fomentar un desarrollo económico equilibrado en todo Puerto Rico. Al brindarle mayores recursos a los municipios, estos podrán proveer más y mejores recursos a los ciudadanos a quienes sirven.

POR CUANTO: En este contexto, el Aeropuerto Mercedita de Ponce se posiciona como un activo crucial para la región sur de Puerto Rico, con el potencial de catalizar el desarrollo económico, crear empleos y servir como un eje vital para el comercio y el turismo, beneficiando tanto a los residentes locales como a los visitantes internacionales.

POR CUANTO: El Aeropuerto Mercedita de Ponce es uno de los principales puntos de acceso a la región sur de Puerto Rico, ofreciendo servicios tanto a la industria de carga aérea como a la aviación comercial. Este aeropuerto es uno de los principales activos de la infraestructura regional para poder potenciar el mejor desarrollo económico de Ponce y de toda la región.

POR CUANTO: Existen oportunidades significativas para crear sinergias económicas entre el Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce y el Puerto de Ponce, especialmente en sectores como la carga aérea y marítima. Aprovechar estas sinergias contribuirá de manera significativa al crecimiento económico de la región sur, maximizando el potencial de ambas facilidades para generar inversión y nuevas oportunidades.

POR CUANTO: En la actualidad, el Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce es administrado por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y se encuentra en cumplimiento con las regulaciones de la Agencia Federal de Aviación ("FAA", por sus siglas en inglés).



POR CUANTO: Previo al traspaso de un certificado de operación de un aeropuerto (*sponsorship*), es necesario obtener las aprobaciones federales correspondientes, según las exigencias del Título 14 del Código de Regulación Federal.

POR CUANTO: En aras de cumplir con las regulaciones federales necesarias y para poder realizar de manera responsable el traspaso de la administración del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce, es necesario crear un Comité Evaluador para estudiar la viabilidad de la referida transferencia.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me han sido conferidos por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **CREACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.** Se crea el Comité Evaluador para estudiar y emitir recomendaciones sobre la potencial transferencia del Aeropuerto Internacional Mercedita de Ponce a la Autoridad del Puerto de Ponce (en adelante "Comité Evaluador"). El Comité Evaluador estudiará y hará las recomendaciones necesarias para establecer un proceso ordenado a los fines de lograr la transferencia del certificado de operación (*sponsorship*) del Aeropuerto Mercedita de Ponce, en cumplimiento con las leyes y regulaciones federales aplicables.

SECCIÓN 2ª: **COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.** El Comité Evaluador estará compuesto por los siguientes integrantes:

1. el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
2. el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce;
3. el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, quien lo presidirá; y
4. cualquier otro miembro que el Gobernador designe.

Salvo otra cosa se haya dispuesto en esta Orden Ejecutiva, los funcionarios públicos que formen parte del Comité Evaluador podrán delegar en otra persona con capacidad decisional su representación, ya sea de forma permanente o temporera. Los miembros del Comité Evaluador ejercerán sus funciones *ad honorem*. Los miembros del Comité Evaluador podrán ir acompañados a las reuniones de trabajo con su personal de apoyo o consultores cuando así lo consideren necesario.



SECCIÓN 3ª:

PODERES Y FACULTADES DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador tendrá todos aquellos poderes necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva, incluyendo:

1. autoridad para delinear sus planes de trabajo;
2. autoridad para solicitar información a las agencias del Gobierno de Puerto Rico que pueda ayudarle;
3. facultad de requerir y recibir asistencia técnica, administrativa o de otra naturaleza;
4. autoridad para contratar servicios profesionales.
5. facultad de establecer las normas internas que estime convenientes para realizar sus trabajos; y

El Comité Evaluador se reunirá cuantas veces lo entienda necesario para poder cumplir con los propósitos de esta Orden.

SECCIÓN 4ª:

INFORME. El Comité Evaluador presentará un Plan de Acción preliminar al Gobernador en o antes de los ciento ochenta días (180) a partir de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. El referido plan describirá los objetivos y las recomendaciones preliminares del Comité, incluyendo la posibilidad de realizar gestiones pertinentes y necesarias para lograr la transferencia del certificado de operación (*sponsorship*) del Aeropuerto Mercedita de Ponce, en cumplimiento con las leyes y regulaciones federales aplicables. El Gobernador podrá solicitar informes posteriores.

SECCIÓN 5ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto toda orden ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la



validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 9ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pedro R. Pierluisi'.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 18 de octubre de 2024.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Omar J. Marrero Díaz'.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**